



Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-1201-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DISPUESTA EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

Señor Alcalde:

Adjunto al presente me permito remitir el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, así como el memorando No. GADDMQ-DMT-2023-0708-M de 21 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Metropolitana Tributaria, que contiene el Informe No. AG-DMT-JRM-2023-014 y el Informe de Motivación No. AG-DMT-CT-2023-0024, ambos de 21 de diciembre de 2023, que sustentan la expedición de la indicada normativa, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre del 2023, con los cuales coincido.

En tal sentido, agradeceré a Usted se sirva poner a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de ordenanza mencionado, así como los documentos de sustento, a efectos de que dicho cuerpo colegiado proceda con su análisis, aprobación y expedición.

Por su atención agradezco y suscribo.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-1201-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

Anexos:

- GADDMQ-DMT-2023-0708-M.pdf
- informe_motivacion_ordenanza_remision_2023.pdf
- informe_técnico_remisión_dmt.pdf
- proyecto_de_ordenanza_remision_tributaria_2023.docx

Copia:

Señor Doctor
Fausto Andrés Segovia Salcedo
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Esteban Mauricio Garces Cevallos	emgc	AG-AL	2023-12-21	
Revisado por: Esteban Mauricio Garces Cevallos	emgc	AG-AL	2023-12-21	
Aprobado por: Christian Mauricio Cruz Rodríguez	cc	AG	2023-12-21	



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN MAURICIO
CRUZ RODRIGUEZ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La remisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario se constituye en un modo de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, la cual sólo puede ser ordenada mediante ley, en virtud de los principios de legalidad y de reserva de ley consagrados en el artículo 301 de la Constitución de la República.

El 20 de diciembre de 2023 fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre del 2023 la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyo fin es establecer un proceso transitorio en beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado, otorgando a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad privativa de acoger y aplicar este proceso de remisión sobre obligaciones tributarias a su cargo, así como de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Mediante la aplicación de este régimen de remisión la entidad municipal tendrá una importante herramienta no sólo para fomentar el cumplimiento tributario voluntario de los contribuyentes remisos, también podrá sanear su cartera vencida a la vez que aumenta la liquidez de las arcas fiscales, a través del reordenamiento y depuración de las obligaciones tributarias vencidas y pendientes de pago, en aplicación irrestricta de los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria.

ORDENANZA METROPOLITANA No. XX-XX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. XXX de XX de XXX de 202X; y, XXX de XX de XXX de 20XX, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con artículo 226 de la Constitución de la República las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir

impuestos; y, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el artículo 7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados señala que la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano;

Que, la letra e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde Metropolitano entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinción de la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario ordena que las deudas tributarias sólo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre del 2023 dispone que este cuerpo normativo tendrá por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento en la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo establece las disposiciones aplicables al régimen de remisión de obligaciones tributarias administradas por el Servicio de Rentas Internas y que también se extiende para aquellas obligaciones administradas y recaudadas por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, a excepción del último inciso.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; siempre que el pago de lo principal se realice dentro de los 150 días contados a partir de la publicación de la ley. Para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 7, 87 letras a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, 8 núm. 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,**

**SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES
ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Artículo Único. – Incorpórese a continuación del Título V.1 del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

TÍTULO V.2

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE
TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS
EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES
ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA
ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

Art. (...) 1.- Objeto. – La presente Ordenanza Metropolitana tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. (...) 2.- Principios tributarios. - La aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. (...) 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

No serán objeto de la presente remisión los tributos percibidos y retenidos.

Art. (...) 4.- Plazo de remisión: Los contribuyentes que pretendan beneficiarse del presente régimen de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos deberán pagar la totalidad del capital en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. En caso de que el pago sea parcial, no aplicará la remisión.

Art. (...) 5.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, éstas se extinguirán; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. (...) 6.- Presentación tardía de declaraciones. - Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. (...) 7.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la presente remisión de intereses, multas y recargos

derivados de sus obligaciones tributarias deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales, dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Metropolitana, mediante la presentación de una copia simple del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deber desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales correspondientes, y así los declararán las autoridades competentes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Art. (...) 8.- Procesos pendientes en sede administrativa. – Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente régimen de remisión observarán las siguientes disposiciones:

a) Procesos determinativos en curso. - Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que se compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento coactivo, deberán efectuar el pago total del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, deberá disponer el archivo del procedimiento de ejecución coactiva.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

Art. (...) 9.- Obligaciones tributarias de terceros. - Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas al presente régimen de remisión de intereses, multas y recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La Dirección Metropolitana Tributaria en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Administraciones Tributarias de Excepción en el término de 5 días podrán emitir las disposiciones internas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de diciembre de 202X.



Quito
Alcaldía Metropolitana

INFORME DE MOTIVACIÓN

PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Informe No. AG-DMT-CT-2023-0024

**DIRECCIÓN METROPOLITANA
TRIBUTARIA**

Diciembre 2023



CONTENIDO

1. ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA	3
2. PROPUESTA TÉCNICA TRIBUTARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA	4
3. MOTIVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA	5
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6
5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	6

	INFORME DE MOTIVACIÓN – PROYECTO DE ORDENANZA REMISIÓN TRIBUTARIA INFORME N° AG-DMT-CT-2023-0024	Versión: 01 MDMQ-AG-2021- INSTRUCTIVO Nro.001-F.004
---	---	--

1. ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA

- 1.1. Con fecha 20 de diciembre del 2023 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” que incluye dentro de su Disposición Transitoria Segunda un régimen temporal de remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto de obligaciones tributarias cuya administración y recaudación corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas en la medida en que se realice el pago de la totalidad del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- 1.2. De conformidad con lo prescrito en los artículos 226 y 301 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 3 y 4 del Código Orgánico Tributario que consagran los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, sólo mediante acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos.
- 1.3. La remisión, por disposición del artículo 37 en concordancia con el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, se constituye en un modo de extinción de la obligación tributaria, que en el presente caso tiene por objeto los impuestos, tasas y contribuciones especiales cuya administración y recaudación compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, por tanto, se verifica que al ser un régimen de remisión temporal y excepcional introducido por una norma de rango legal, propuesta por el Presidente de la República y aprobada por el órgano legislativo competente, cumple y observa irrestrictamente los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria.
- 1.4. Sobre los principios que gobiernan el régimen tributario ecuatoriano, recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República, es importante señalar que además de observar los principios de legalidad y reserva de ley, este régimen temporal y excepcional de remisión introducido por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo cumple con los principios de equidad, generalidad, igualdad y no discriminación, por los motivos que se exponen a continuación:

1.4.1. Sobre el principio de equidad:

En virtud de este principio que rige el régimen tributario se exige que, cuando una ley crea, suprime o extingue tributos imponga a los sujetos pasivos una carga impositiva que sea proporcional a su capacidad contributiva, por tanto, quienes posean mayores recursos económicos deberán soportar una carga tributaria mayor respecto de quienes obtienen menores ingresos; y, en los casos en que los sujetos pasivos presenten igual capacidad económica contribuyan en igual medida, verificándose de tal forma el cumplimiento del principio de equidad tanto en su dimensión vertical como horizontal.

1.4.2. Sobre el principio de generalidad:

	INFORME DE MOTIVACIÓN – PROYECTO DE ORDENANZA REMISIÓN TRIBUTARIA INFORME N° AG-DMT-CT-2023-0024	Versión: 01 MDMQ-AG-2021- INSTRUCTIVO Nro.001-F.004
---	---	--

El principio de generalidad dentro de la esfera tributaria es de manifiesta importancia toda vez que en virtud del mismo se aplican los tributos a todos aquellos sujetos pasivos que tengan capacidad contributiva y que se encuentren bajo las mismas circunstancias de hecho, de tal manera que exista un equilibrio frente a las cargas públicas.

1.4.3. Sobre el principio de igualdad y no discriminación:

Finalmente, respecto del principio de igualdad y no discriminación se considera que este régimen temporal de remisión no supone un trato discriminatorio hacia los sujetos pasivos toda vez que es de aplicación general para todos aquellos que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago y que deben cumplir con el pago total del capital, siendo la remisión un mecanismo excepcional que tiene como objetivo promover el pago de tributos direccionado hacia la generalidad de deudores.

- 1.5. Dentro de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para disponer la remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias de su competencia, debiendo emitir para el efecto la correspondiente ordenanza en un término máximo de 45 días; esta disposición guarda correspondencia con lo prescrito en el artículo 240 de la Constitución de la República y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que reconocen la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, ordenan reglamentar el cobro de tributos por medio de ordenanzas.
- 1.6. Si bien dentro de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se hace referencia exclusivamente a obligaciones tributarias cuya administración y recaudación corresponde al Servicio de Rentas Internas, su contenido a excepción de la prohibición establecida en el último inciso, también son aplicables para el régimen temporal de remisión respecto de intereses, multas y recargos de obligaciones a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.
- 1.7. De la exposición previa de la base normativa, se concluye que es imperioso, a fin de disponer la aplicación del régimen temporal de remisión tributaria introducido por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, la promulgación de la respectiva ordenanza metropolitana que regule y viabilice la aplicación de este modo de extinción de obligaciones.

2. PROPUESTA TÉCNICA TRIBUTARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El proyecto de “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO” se encuentran contenida en nueve artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria y una disposición final que recogen y viabilizan la aplicación del régimen temporal y excepcional de remisión tributaria previsto en la Ley

	INFORME DE MOTIVACIÓN – PROYECTO DE ORDENANZA REMISIÓN TRIBUTARIA INFORME N° AG-DMT-CT-2023-0024	Versión: 01 MDMQ-AG-2021- INSTRUCTIVO Nro.001-F.004
---	---	--

Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, conforme lo dispone el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En este sentido, se propone reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito a través de la incorporación de un nuevo título a continuación del Título V.1 del Libro III.5 “Presupuesto, Finanzas y Tributación”.

3. MOTIVACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente proyecto de ordenanza metropolitana reglamenta y viabiliza la aplicación de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas; en consecuencia, no modifica ni extiende su sentido y alcance por tratarse de una norma de superior jerarquía.

Con respecto al objeto y alcance del proyecto de ordenanza se establece con claridad que su ámbito de cobertura se circunscribe al establecimiento de las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos respecto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

El presente proyecto de ordenanza por ser de naturaleza tributaria debe observar los principios que rigen el régimen tributario ecuatoriano consagrados en el artículo 300 de la Constitución de la República, como en efecto lo hace por ser aquellos de mandatorio cumplimiento.

El régimen temporal y excepcional de remisión que se dispone aplicar será del 100% de los intereses, multas y recargos generados respecto de obligaciones tributarias cuya administración y recaudación compete al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en la medida en que el sujeto pasivo deudor efectúe el pago total del capital dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. En caso de que el deudor haya efectuado pagos parciales previos estos se imputarán para cubrir la totalidad del capital en cuyo caso la obligación tributaria se extinguirá; o, en caso de que este pago previo resulte insuficiente el sujeto pasivo deberá pagar el valor restante dentro del plazo antes referido para acogerse al beneficio en cuestión.

Con respecto a aquellos sujetos pasivos que mantienen deudas tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y que no hayan presentado las correspondientes declaraciones, se prevé en el proyecto de ordenanza metropolitana como requisito para acceder al beneficio de remisión el cumplir con este deber formal y el pago total del capital dentro del plazo máximo de 150 días.

Aquellos contribuyentes que pretendan beneficiarse del presente régimen de remisión tributaria deberán efectuar el pago total del capital dentro del plazo previsto y adicionalmente estarán obligados a desistir de los recursos o acciones administrativas, judiciales,



constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales, sin que exista la posibilidad de puedan volver a presentar ningún tipo de reclamación respecto de los valores sometidos a remisión, menos aún solicitar su devolución vía reclamo de pago indebido o en exceso.

También podrán acogerse al régimen excepcional y temporal de remisión tributaria aquellos contribuyentes que sean parte de procesos de determinación en curso, que mantengan valores a favor con la Administración Tributaria Seccional y tengan la intención de que sean compensados con obligaciones impagas, así como, aquellos que sean parte de un procedimiento de ejecución coactiva en curso en los términos y condiciones que se plantean en el proyecto de ordenanza metropolitana.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis antes desarrollado, tenemos que el proyecto de ordenanza cuenta con motivación amplia y suficiente para su sanción dado que aborda y recoge en legal y debida forma todos los aspectos necesarios para viabilizar la aplicación del régimen temporal y excepcional de remisión tributaria previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, motivo por el cual se recomienda tramitar su sanción y publicación en el Registro Oficial conforme la normativa legal vigente.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Revisado y aprobado por:	Elaborado por:
Firma	DIANA JULIETA ARIAS URVINA <small>Firmado digitalmente por DIANA JULIETA ARIAS URVINA Fecha: 2023.12.21 18:20:24 -05'00'</small>	MARIA JOSÉ VIVANCO VELEZ <small>Firmado digitalmente por MARIA JOSE VIVANCO VELEZ Fecha: 2023.12.21 18:00:11 -05'00'</small>
Nombre	Diana Arias Urvina	María José Vivanco Vélez
Fecha	21/12/2023	21/12/2023

Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria



Quito
Alcaldía Metropolitana

INFORME TÉCNICO SOBRE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS

Informe No. AG-DMT-JRM-2023-014

JEFATURA DE RENTAS MUNICIPALES

DICIEMBRE 2023

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANÁLISIS TÉCNICO	3
2.1. Análisis de la cartera global	3
2.2. Análisis de la cartera vencida	4
2.3. Análisis de la remisión	7
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	11
3.1. Conclusiones	11
3.2. Recomendaciones	11
4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	11

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Detalle de cartera pendiente de pago por tributo	3
Tabla 2: Detalle de cartera vencida por tributo.....	6
Tabla 3: Detalle de cartera vencida desglosada por capital, interés y costa	7
Tabla 4: Detalle de cartera vencida de impuesto predial	7
Tabla 5: Detalle de cartera vencida de impuesto de patente municipal.....	9
Tabla 6: Detalle de cartera vencida de la contribución especial de mejoras	10

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 20 de diciembre de 2023, se publica la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que en su disposición transitoria segunda precisa:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Trnasitoria Primera, a excepción del último inciso.”

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. Análisis de la cartera global

El presente informe centrará su análisis en los rubros tributarios de mayor impacto dentro del presupuesto del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es así que se tiene al impuesto predial, impuesto de patente municipal y la contribución especial de mejoras (CEM), para el efecto la información que se presentará a continuación es con un corte al 06 de noviembre de 2023, mismas que ha sido proporcionada por la Dirección Metropolitana Financiera; en este sentido, lo que a lo largo del presente informe se denomina como cartera es exclusivo de estos tres tributos, sin perjuicio de la existencia de otros rubros tributarios y no tributarios que compongan la cartera global del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Tabla 1: Detalle de cartera pendiente de pago por tributo

CARTERA PENDIENTE DE PAGO				
	NRO.REGISTROS	% del total de Registros	MONTO	% MONTO
Predial	2.002.059	50,6%	\$ 304.544.057,59	56,38%
Patente	318.427	8,0%	\$ 155.329.165,97	28,76%
CEM	1.636.086	41,4%	\$ 80.254.902,20	14,86%
Total	3.956.572	100%	\$ 540.128.125,76	100%

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera
Elaboración propia

En este sentido, del cuadro anterior se evidencia que, el valor pendiente de pago al 06 de noviembre de 2023, por concepto de estos tres tributos asciende a \$540.128.125,76, mismos que se encuentran distribuidos en 3.956.572 registros.

Es importante considerar que en lo que se refiere al impuesto predial, se hace constar tanto el urbano como el rural, así también, todos sus componentes adicionales tales como:

- Tasa de seguridad ciudadana
- Contribución predial al Cuerpo de Bomberos
- Impuesto a los inmuebles no edificados

Por otro lado, en cuanto al impuesto de patente municipal se incluye a su vez, la tasa por autorización de funcionamiento y el impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales.

En el mismo sentido, la contribución especial de mejoras incluye tanto obras de alcance distrital, así como aquellas consideradas como locales.

Es preciso considerar que el tributo con mayor aporte dentro de la cartera hace referencia al impuesto predial, cuyo monto pendiente de recaudación es de \$ 304.544.057,59, representando el 56,38% del total, seguido del impuesto de patente municipal, cuyos valores ascienden a \$ 155.329.165,97, por lo que constituyen el 28,76% del total de datos y finalmente la contribución especial de mejoras con \$ 80.254.902,20, constituyendo el 14,86%.

2.2. Análisis de la cartera vencida

Considerando la fecha de exigibilidad de cada tributo, es preciso determinar cuáles de las obligaciones se encuentran vencidas a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación del Empleo; en este sentido se tiene lo siguiente:

- **Para el impuesto predial:**

El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto del impuesto predial urbano menciona: *“Pago del Impuesto.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.*

*En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. **El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.***

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 523 del COOTAD, para el impuesto a los predios rurales, indica: *“Forma y plazo para el pago del impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.*

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún

cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. **El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.** (énfasis agregado).

Siendo de esta forma, las obligaciones tributarias vencidas y por tanto exigibles para el caso del impuesto predial, corresponden a aquellas emitidas hasta el año 2022.

- **Para el impuesto de patente municipal:**

El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, precisa: *“El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración.”*

En el mismo sentido, el artículo 1556 ibídem precisa las fechas límite para declarar son las siguientes:

a. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

b. Para personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad:

Si el noveno dígito del RUC es:	fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

En este sentido, todas las obligaciones por concepto de patente municipal hasta el año tributario 2023 (ejercicio fiscal 2022) se encuentran vencidas y por tanto exigibles.

- **Para la Contribución Especial de Mejoras:**

El artículo 1777 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: “*Recaudación. - Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*”

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. **El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva** (énfasis agregado).

Por lo tanto, a efectos del presente análisis, se considera como obligaciones vencidas por concepto de CEM a aquellas emitidas hasta el año 2022.

En este sentido, el detalle de la cartera vencida para efectos del presente análisis se reduce al siguiente cuadro:

Tabla 2: Detalle de cartera vencida por tributo

CARTERA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO				
	NRO.REGISTROS	% del total de Registros	MONTO	% MONTO
Predial	1.504.623	50,32%	\$260.015.422,50	54,95%
Patente	318.427	10,65%	\$155.329.165,97	32,82%
CEM	1.166.866	39,03%	\$57.864.780,66	12,23%
Total	2.989.916	100%	\$473.209.369,13	100%

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera
Elaboración propia

Por lo que se detalla en el cuadro anterior se evidencia que la cartera vencida por concepto de impuesto predial, patente y CEM, asciende a \$473.209.369,13; por lo que, en contraste con lo señalado en tabla 1, se verifica una diferencia de \$66.918.756,63.

Pese a que se excluyó a los años 2023 tanto en impuesto predial, como en contribución especial de mejoras, se aprecia que la estructura es muy similar a la cartera global, en el sentido de que, el tributo con mayor representación es el del impuesto predial con un valor de \$260.0150422,50, siendo su participación del 54,95%; seguido del impuesto de patente municipal con los mismos \$155.329.165,97, que representan el 32,82%, y finalmente la CEM con \$57.864.780,66 con el 12,23%.

2.3. Análisis de la remisión

Para efectos de establecer el valor que la Municipalidad podría remitir a los contribuyentes por concepto de intereses y costas, se tiene lo siguiente:

Tabla 3: Detalle de cartera vencida desglosada por capital, interés y costa

VALORES TOTAL SEGMENTADO						
CONCEPTO	NRO.REGISTROS (Títulos)	CAPITAL	INTERÉS	COSTA	TOTAL	% REMISIÓN
Predial	1.504.623	\$185.215.822,34	\$71.427.333,32	\$3.372.266,84	\$260.015.422,50	28,77%
Patente	318.427	\$77.543.525,77	\$75.077.419,32	\$2.708.220,88	\$155.329.165,97	50,08%
Predial - Pavimentos (CEM)	1.166.866	\$43.743.832,06	\$13.495.755,65	\$625.193,03	\$57.864.780,74	24,40%
Total	2.989.916	\$306.503.180,17	\$160.000.508,29	\$6.705.680,75	\$473.209.369,21	35,23%

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera
Elaboración propia

En este sentido, del total del valor de cartera vencida que es \$473.209.369,21 para el impuesto predial, patente y CEM, se verifica que lo compone \$160.000.508,29 por concepto de intereses y \$6.705.680,75 por costas, representando estos dos últimos el 35,23% de total de la cartera; es decir, el valor máximo que podría remitirse en caso de que se presenten las condiciones de pago establecidas para poder acogerse los contribuyentes a la remisión.

En el mismo sentido, el valor máximo de cartera que la Administración podría recuperar con el pago de obligaciones asciende a \$306.503.180,17.

El tributo con mayor carga de representación de la remisión es el de patente municipal, pues representa el 50,08% del total de la obligación por este concepto, lo cual supone en preliminarmente que existe una cartera muy antigua bastante elevada por este concepto.

Por otra parte, es importante realizar un análisis a nivel de cada tributo para verificar su composición, por lo tanto a continuación se presenta cada estructura.

- Para el impuesto predial:

Tabla 4: Detalle de cartera vencida de impuesto predial

IMPUESTO DE PREDIAL							
CONCEPTO	AÑO	NRO.REGISTROS	CAPITAL	INTERES	COSTA	TOTAL	% ACUMULACIÓN CAPITAL
Predial	2022	309.750	\$ 30.395.882,59	\$ 2.354.844,06	\$ 145.811,15	\$ 32.896.537,80	16,41%
	2021	229.204	\$ 40.454.625,30	\$ 6.126.180,71	\$ 184.774,26	\$ 46.765.580,27	38,25%
	2020	237.830	\$ 23.353.698,06	\$ 5.423.173,78	\$ 169.928,45	\$ 28.946.800,29	50,86%
	2019	151.225	\$ 23.699.707,46	\$ 7.274.832,88	\$ 195.165,97	\$ 31.169.706,31	63,66%
	2018	127.692	\$ 20.901.156,68	\$ 8.063.727,25	\$ 205.708,10	\$ 29.170.592,03	74,94%
	2017	102.210	\$ 10.776.449,83	\$ 5.243.694,17	\$ 521.002,91	\$ 16.541.146,91	80,76%
	2016	17.608	\$ 7.214.437,51	\$ 4.381.279,04	\$ 371.387,96	\$ 11.967.104,51	84,66%
	2015	5.238	\$ 6.728.351,44	\$ 4.878.159,23	\$ 389.039,49	\$ 11.995.550,16	88,29%

INFORME N° AG-DMT-JRM-2023-011

2014	27.645	\$ 5.634.000,42	\$ 4.781.952,58	\$ 284.583,31	\$ 10.700.536,31	91,33%
2013	3.389	\$ 3.679.387,94	\$ 3.547.320,72	\$ 153.429,19	\$ 7.380.137,85	93,32%
2012	1.874	\$ 2.352.682,44	\$ 2.519.300,40	\$ 111.861,73	\$ 4.983.844,57	94,59%
2011	29.347	\$ 1.897.663,81	\$ 2.347.074,84	\$ 88.502,99	\$ 4.333.241,64	95,61%
2010	26.585	\$ 1.521.338,18	\$ 2.063.555,31	\$ 50.787,59	\$ 3.635.681,08	96,43%
2009	24.905	\$ 1.420.919,11	\$ 2.138.094,78	\$ 46.030,99	\$ 3.605.044,88	97,20%
2008	14.760	\$ 1.107.145,99	\$ 1.801.964,88	\$ 92.140,45	\$ 3.001.251,32	97,80%
2007	19.773	\$ 924.370,75	\$ 1.594.605,37	\$ 82.706,58	\$ 2.601.682,70	98,30%
2006	19.648	\$ 843.123,86	\$ 1.534.347,50	\$ 71.555,92	\$ 2.449.027,28	98,75%
2005	15.769	\$ 565.979,68	\$ 1.102.532,06	\$ 49.277,52	\$ 1.717.789,26	99,06%
2004	17.328	\$ 473.757,91	\$ 962.871,30	\$ 43.327,38	\$ 1.479.956,59	99,31%
2003	16.135	\$ 422.001,83	\$ 906.651,08	\$ 38.867,63	\$ 1.367.520,54	99,54%
2002	15.223	\$ 326.832,52	\$ 739.704,29	\$ 29.813,14	\$ 1.096.349,95	99,72%
2001	14.176	\$ 302.483,85	\$ 734.465,20	\$ 27.444,29	\$ 1.064.393,34	99,88%
2000	12.728	\$ 39.206,17	\$ 99.421,16	\$ 3.588,07	\$ 142.215,40	99,90%
1999	11.968	\$ 37.383,12	\$ 101.054,73	\$ 2.700,07	\$ 141.137,92	99,92%
1998	11.149	\$ 34.401,62	\$ 120.960,68	\$ 3.170,63	\$ 158.532,93	99,94%
1997	9.742	\$ 30.687,78	\$ 125.901,99	\$ 2.863,25	\$ 159.453,02	99,96%
1996	6.504	\$ 19.117,78	\$ 88.214,69	\$ 1.691,19	\$ 109.023,66	99,97%
1995	4.922	\$ 15.610,75	\$ 82.468,52	\$ 1.314,82	\$ 99.394,09	99,98%
1994	8.088	\$ 19.572,74	\$ 116.012,84	\$ 1.731,72	\$ 137.317,30	99,99%
1993	5.624	\$ 11.277,26	\$ 72.220,99	\$ 964,76	\$ 84.463,01	99,99%
1992	4.195	\$ 7.752,52	\$ 57.850,92	\$ 664,94	\$ 66.268,38	100,00%
1991	1.102	\$ 2.973,79	\$ 24.881,79	\$ 260,07	\$ 28.115,65	100,00%
1990	621	\$ 933,95	\$ 8.677,23	\$ 85,56	\$ 9.696,74	100,00%
1989	647	\$ 902,31	\$ 9.278,62	\$ 84,27	\$ 10.265,20	100,00%
1988	11	\$ 1,99	\$ 19,92	\$ 0,17	\$ 22,08	100,00%
1987	4	\$ 1,70	\$ 18,70	\$ 0,16	\$ 20,56	100,00%
1986	4	\$ 1,70	\$ 19,11	\$ 0,16	\$ 20,97	100,00%
TOTAL	1.504.623	\$185.215.822,34	\$71.427.333,32	\$ 3.372.266,84	\$260.015.422,50	

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera

Elaboración propia

Del cuadro anterior se verifica que, el 74,94% de las obligaciones tributarias sin contar intereses ni costas (en términos de dólares) se concentran en los cinco últimos años para el impuesto predial; es decir, aquellos que aún no prescriben; por lo que, resultaría bastante provechoso para la Administración recuperar estos años considerados como cartera joven, de lo cual generalmente se tiene más acogida al pago. Con ello el valor de cartera que se recuperaría es de \$\$ 138.805.070,09, mientras que el impacto de la remisión para la municipalidad suma \$ 30.144.146,61.

INFORME N° AG-DMT-JRM-2023-011

- Para el impuesto de patente municipal:

Tabla 5: Detalle de cartera vencida de impuesto de patente municipal

IMPUESTO DE PATENTE							
CONCEPTO	AÑO	NRO.REGISTROS	CAPITAL	INTERES	COSTA	TOTAL	% ACUMULACIÓN CAPITAL
Patente	2023	19.236	\$ 9.676.956,81	\$ 438.070,20	\$ 3.691,71	\$ 10.118.718,72	12,48%
	2022	16.099	\$ 5.879.571,27	\$ 684.846,76	\$ 14.321,10	\$ 6.578.739,13	20,06%
	2021	14.621	\$ 5.036.575,11	\$ 863.400,56	\$ 32.999,89	\$ 5.932.975,56	26,56%
	2020	13.816	\$ 5.383.286,92	\$ 1.222.430,65	\$ 49.374,27	\$ 6.655.091,84	33,50%
	2019	12.539	\$ 4.068.181,13	\$ 1.174.915,98	\$ 62.144,88	\$ 5.305.241,99	38,75%
	2018	10.873	\$ 3.148.665,92	\$ 1.137.976,48	\$ 47.439,51	\$ 4.334.081,91	42,81%
	2017	9.384	\$ 2.677.912,96	\$ 1.155.437,80	\$ 53.818,16	\$ 3.887.168,92	46,26%
	2016	5.436	\$ 1.917.695,19	\$ 1.004.181,74	\$ 73.655,15	\$ 2.995.532,08	48,73%
	2015	3.496	\$ 1.356.149,82	\$ 910.101,53	\$ 100.569,42	\$ 2.366.820,77	50,48%
	2014	2.209	\$ 859.920,74	\$ 680.928,12	\$ 80.439,05	\$ 1.621.287,91	51,59%
	2013	1.148	\$ 492.404,69	\$ 489.125,38	\$ 43.385,61	\$ 1.024.915,68	52,23%
	2012	1.572	\$ 459.420,30	\$ 530.112,18	\$ 36.113,08	\$ 1.025.645,56	52,82%
	2011	46.512	\$ 5.761.360,32	\$ 7.202.831,68	\$ 20.710,83	\$ 12.984.902,83	60,25%
	2010	36.493	\$ 4.483.663,41	\$ 6.155.030,74	\$ 17.556,76	\$ 10.656.250,91	66,03%
	2009	9.350	\$ 5.195.225,03	\$ 7.970.441,88	\$ 22.451,43	\$ 13.188.118,34	72,73%
	2008	8.871	\$ 3.995.176,03	\$ 6.727.570,86	\$ 364.056,73	\$ 11.086.803,62	77,88%
	2007	8.538	\$ 3.410.581,95	\$ 6.108.888,14	\$ 337.378,33	\$ 9.856.848,42	82,28%
	2006	8.130	\$ 3.036.808,60	\$ 6.027.473,05	\$ 296.976,82	\$ 9.361.258,47	86,20%
	2005	14.297	\$ 3.028.366,17	\$ 6.331.606,52	\$ 293.203,99	\$ 9.653.176,68	90,10%
	2004	17.336	\$ 2.196.960,49	\$ 4.628.318,71	\$ 217.742,88	\$ 7.043.022,08	92,93%
	2003	16.087	\$ 1.946.649,75	\$ 4.326.260,69	\$ 195.630,10	\$ 6.468.540,54	95,45%
	2002	14.094	\$ 1.617.230,72	\$ 3.823.098,01	\$ 162.326,36	\$ 5.602.655,09	97,53%
	2001	11.599	\$ 1.250.783,93	\$ 3.152.439,09	\$ 125.960,93	\$ 4.529.183,95	99,14%
	2000	8.081	\$ 310.146,68	\$ 830.940,57	\$ 31.099,78	\$ 1.172.187,03	99,54%
	1999	6.237	\$ 153.550,91	\$ 460.458,85	\$ 12.126,33	\$ 626.136,09	99,74%
	1998	443	\$ 40.480,61	\$ 163.091,07	\$ 3.322,28	\$ 206.893,96	99,79%
	1997	372	\$ 35.544,32	\$ 164.086,23	\$ 3.335,13	\$ 202.965,68	99,84%
	1996	294	\$ 68.451,35	\$ 354.849,12	\$ 2.296,10	\$ 425.596,57	99,93%
	1995	263	\$ 38.046,73	\$ 231.849,96	\$ 3.677,30	\$ 273.573,99	99,98%
	1994	326	\$ 11.627,83	\$ 76.970,62	\$ 230,60	\$ 88.829,05	99,99%
	1993	183	\$ 3.392,54	\$ 24.755,75	\$ 111,88	\$ 28.260,17	100,00%
	1992	108	\$ 1.156,53	\$ 10.000,09	\$ 38,46	\$ 11.195,08	100,00%
1991	272	\$ 1.001,36	\$ 9.515,27	\$ 22,35	\$ 10.538,98	100,00%	
1990	55	\$ 415,88	\$ 4.486,68	\$ 7,87	\$ 4.910,43	100,00%	
1989	55	\$ 63,89	\$ 703,45	\$ 5,81	\$ 773,15	100,00%	
0	2	\$ 99,88	\$ 224,91	\$ 0,00	\$ 324,79	100,00%	
TOTAL		318.427	\$77.543.525,77	\$75.077.419,32	\$2.708.220,88	\$155.329.165,97	

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera
Elaboración propia

En el caso del impuesto de patente municipal se aprecia que el 38,75% de las obligaciones sin contar intereses ni costas se concentran dentro de los períodos de prescripción, es decir, desde el 2019 al 2023, por lo que, el impacto para la municipalidad de recuperar esa cartera es de \$4.546.196,00 y la recuperación alcanzaría los \$30.044.571,24.

- Para la CEM:

Tabla 6: Detalle de cartera vencida de la contribución especial de mejoras

Predial - Pavimentos (CEM)							
CONCEPTO	AÑO	NRO.REGISTROS	CAPITAL	INTERES	COSTA	TOTAL	% ACUMULACIÓN CAPITAL
CEM	2022	273750	\$ 12.246.209,29	\$ 1.007.876,93	\$ 35.456,09	\$ 13.289.542,31	28,00%
	2021	197594	\$ 10.083.563,19	\$ 1.588.154,53	\$ 33.794,81	\$ 11.705.512,53	51,05%
	2020	152499	\$ 5.908.913,17	\$ 1.410.459,92	\$ 37.976,29	\$ 7.357.349,38	64,55%
	2019	123249	\$ 3.050.680,65	\$ 996.208,02	\$ 25.013,64	\$ 4.071.902,31	71,53%
	2018	102409	\$ 4.189.440,88	\$ 1.720.817,05	\$ 39.353,22	\$ 5.949.611,15	81,11%
	2017	71256	\$ 1.920.463,70	\$ 997.318,72	\$ 96.611,31	\$ 3.014.393,73	85,50%
	2016	60709	\$ 1.458.666,46	\$ 933.927,69	\$ 87.571,86	\$ 2.480.166,01	88,83%
	2015	53726	\$ 1.285.175,97	\$ 994.544,98	\$ 78.389,54	\$ 2.358.110,49	91,77%
	2014	49359	\$ 1.319.788,03	\$ 1.181.930,75	\$ 72.977,61	\$ 2.574.696,39	94,79%
	2013	36847	\$ 1.039.619,83	\$ 1.058.528,22	\$ 54.254,01	\$ 2.152.402,06	97,16%
	2012	29738	\$ 936.174,69	\$ 1.067.568,51	\$ 43.669,14	\$ 2.047.412,34	99,30%
	2011	888	\$ 40.177,85	\$ 50.333,10	\$ 2.022,41	\$ 92.533,36	99,39%
	2010	1081	\$ 44.264,25	\$ 61.187,14	\$ 1.627,37	\$ 107.078,76	99,50%
	2009	1868	\$ 43.637,27	\$ 46.196,34	\$ 2.001,54	\$ 91.835,15	99,60%
	2008	1037	\$ 25.422,54	\$ 41.270,68	\$ 989,23	\$ 67.682,45	99,65%
	2007	1263	\$ 25.190,51	\$ 44.905,96	\$ 2.352,71	\$ 72.449,18	99,71%
	2006	1446	\$ 30.021,71	\$ 57.851,45	\$ 2.459,90	\$ 90.333,06	99,78%
	2005	1385	\$ 33.283,24	\$ 64.006,14	\$ 2.857,10	\$ 100.146,48	99,86%
	2004	717	\$ 12.359,68	\$ 26.205,55	\$ 1.175,56	\$ 39.740,79	99,88%
	2003	699	\$ 12.671,40	\$ 28.345,61	\$ 1.209,70	\$ 42.226,71	99,91%
	2002	772	\$ 14.498,23	\$ 34.376,59	\$ 1.355,01	\$ 50.229,83	99,95%
	2001	704	\$ 8.357,91	\$ 21.187,33	\$ 794,42	\$ 30.339,66	99,97%
	2000	569	\$ 3.402,08	\$ 9.234,75	\$ 308,85	\$ 12.945,68	99,97%
	1999	504	\$ 3.116,64	\$ 9.443,22	\$ 277,40	\$ 12.837,26	99,98%
	1998	499	\$ 3.864,89	\$ 14.298,70	\$ 324,54	\$ 18.488,13	99,99%
	1997	404	\$ 1.520,96	\$ 6.537,50	\$ 108,31	\$ 8.166,77	99,99%
	1996	232	\$ 570,97	\$ 2.820,41	\$ 47,56	\$ 3.438,94	99,99%
	1995	277	\$ 314,74	\$ 1.813,14	\$ 28,49	\$ 2.156,37	99,99%
1994	448	\$ 675,09	\$ 4.310,58	\$ 52,41	\$ 5.038,08	100,00%	
1993	423	\$ 868,86	\$ 6.182,09	\$ 65,29	\$ 7.116,24	100,00%	
1992	285	\$ 676,74	\$ 5.577,68	\$ 46,20	\$ 6.300,62	100,00%	

	1991	142	\$ 162,01	\$ 1.476,71	\$ 15,29	\$ 1.654,01	100,00%
	1990	36	\$ 38,94	\$ 405,02	\$ 3,03	\$ 446,99	100,00%
	1989	51	\$ 39,69	\$ 454,64	\$ 3,11	\$ 497,44	100,00%
TOTAL		1.166.866	\$43.743.832,06	\$13.495.755,65	\$625.192,95	\$57.864.780,66	

Fuente: Dirección Metropolitana Financiera

Elaboración propia

Del cuadro anterior se constata que, para el caso de la contribución especial de mejoras, la cartera sin intereses ni costas se encuentra concentrada en los 5 últimos años, representando el 81,11% del total de la cartera, misma que en caso de recuperarse representaría un recurso de \$ 35.478.807,18 cuya remisión tendría un impacto de \$6.895.110,50.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones

- El impacto de la remisión se ha analizado en los principales tributos de la Municipalidad que corresponden al impuesto predial, impuesto de patente municipal y la contribución especial de mejoras, cuya cartera vencida asciende a \$473.209.369,21, de lo cual, el 35,23% de ese valor es susceptible de remisión, valor que se sitúa en \$166.706.189,04, permitiéndole recuperar al GAD una cartera de \$306.503.180,17.
- El principal tributo que aporta en la cartera vencida es el impuesto predial, cuyo valor global asciende a \$260.015.422,50, pudiendo remitirse el 28,77% de este valor, siendo que el 74,94% de las obligaciones (en términos de dólares) se encuentra concentrado en los cinco últimos años vencidos, es decir, del año 2018 al 2022.
- Para el caso del impuesto de patente municipal el valor de cartera vencida asciende a \$155.329.165,97, pudiendo remitirse el 50,08% de este rubro resaltando que el 38,75% de las obligaciones (en términos de dólares) se acumula en los años no prescritos; es decir, del 2019 al 2023.
- La contribución especial de mejoras presenta una cartera vencida que asciende a \$57.864.780,74, de lo cual es susceptible de remisión el 24,40% de la deuda, y al igual que en el impuesto predial, estos valores se concentran en mayor proporción dentro de los cinco últimos años, es así que alcanza el 81,11%.

3.2. Recomendaciones

- Se recomienda establecer estrategias que permitan persuadir al contribuyente para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, toda vez que, resulta de bastante provecho para la Municipalidad, por cuanto la recuperación de la cartera es significativa, poniendo especial atención a los años en los cuales se concentran los tributos según cada concepto.

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Elaborado por:	Aprobado por:
Firma	MARCELO ERNESTO HIDALGO MALDONADO Firmado digitalmente por MARCELO ERNESTO HIDALGO MALDONADO Fecha: 2023.12.21 17:17:59 -05'00'	DIANA JULIETA ARIAS URVINA Firmado digitalmente por DIANA JULIETA ARIAS URVINA Fecha: 2023.12.21 17:20:26 -05'00'
Nombre	Econ. Marcelo Hidalgo Jefe de Rentas Municipales	Econ. Diana Arias Directora Metropolitana Tributaria



Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2023-0708-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza remisión de intereses, multas y recargos

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito trasladar para su consideración el proyecto de "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO", según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de este cuerpo legal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre del 2023.

Por tratarse de un proyecto de ordenanza en materia tributaria, cúmpleme manifestar que de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, su iniciativa privativa le corresponde al señor Alcalde.

En adición a la propuesta de ordenanza, se adjuntan al presente los correspondientes informes técnico y de motivación jurídica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
DIRECTORA METROPOLITANA
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2023-0708-M

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2023

Anexos:

- Informe motivacion Ordenanza Remision 2023.pdf
- Informe técnico remisión DMT.pdf
- Proyecto de Ordenanza Remision Tributaria 2023.docx

Copia:

Sr. Mgs. Rossman Ramiro Camacho Carrion
Coordinador Institucional / FD3
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

Sra. Ing. Diana Vanessa Eras Herrera
Coordinadora Técnica Institucional
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

Sr. Dr. Esteban Mauricio Garces Cevallos
Coordinador Jurídico FD5
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA LEGAL

Sr. Econ. Santiago Hernán Muñoz Echeverría
Funcionario Directivo
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ÁREA TÉCNICA

Sr. Econ. Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado
Jefe RM - Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - RENTAS MUNICIPALES

Sr. Ing. Galo Edmundo Correa Flores
Jefe de GC - Funcionario Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - GESTIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS TRIBUTARIOS

Srta. Abg. Maria Jose Vivanco Velez
Jefe CT - Funcional Directivo 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Jose Vivanco Velez	mjvv	DMT-CT	2023-12-21	
Aprobado por: Diana Julieta Arias Urvina	djau	DMT	2023-12-21	



Firmado electrónicamente por:
DIANA JULIETA
ARIAS URVINA

